



SELO QUARTO, VEINTI
MAREDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Ejercez caso q' por los referidos dalguno uallos del n
o sean admitido con cuian calidada, avien de tener el dho. ofi
zio, y vinculo, y Mayorazgo, por una ualherdad, perpetua
mente para siempre Jamas para vos, y los sucesores en
declarando, como declaro, quasi el poseedor uerda dho. ofi
y Mayorazgo fuese menor de edad, o mujer, el curador, u
uno uel otro andetener, como tambien le do, Lizunias, y
cualta, para hacer honro en las Personan que quisieren, pa
el uso, y ejercicio uel dho. oficio, en el ynterin, que el menor
de edad, o la dha. mujer, se cano, los cuales andetener como q
u tengan, la misma funcia, y cargo, q' si lo iuena, el posee
de dho. oficio, y Mayorazgo, y vos, y los dho. uerda, uerda
los dha. y tengan, por uerda propios uel vinculo, y Ma
go, con tanto que cada uno de los que poseieren, sean obli
gacion uel dho. oficio, el qual mando, del Presidente
Gobernador, y los uel dho. mi Consejo, uel las honderen, se debe
aguardar, solo con el testimonio, uerda suadido, en el dho.
oficio, y Mayorazgo, en la forma, y con las calidades con uerda
y preeminenzias, en esta mi Carta, contenidas, si por uerda en
duda, uerda alguna, y que si uerda por algun delito, uel
men, uerda, here, uerda, uerda, uerda, uerda, uerda, uerda,
ningun otro se pierda, ni confique, ni pierdan por uerda, ni
fuerza el dho. oficio, todo lo qual mando se guarde, cumpla
y execute, no enbargante cuales quier leyes, y pragmatice
uertos mis Reinos, y Señorios, y demas q' pueda, y nre
suefeto, ejecucion, y cumplimiento, que para, en cuan
alento toca, y por uerda uer, dispenso con todo, y lo abro u